

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de marzo de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la parte actora ha solicitado decreto de medida cautelar.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2015-00030-00

Auto 394

Dentro del presente proceso ejecutivo promovido por **CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, Nit. **890.803.236-7** contra el señor **JOSÉ LEONARDO OSORIO HERRERA**, cedula **1.060.649.935** y **MARÍA CRISTINA HERRERA CARDONA**, cedula **25.232.192** por resultar procedente, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso se decreta el embargo y retención de los dineros depositados por el demandado, en las cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT, en las entidades BANCO GNB SUDAMERIS, MANIZALES y BANCO COLPATRIA, MANIZALES. Se limita la medida a **\$15.000.000,00**, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Con los dineros que llegaren a ser retenidos, las entidades bancarias deberán “constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación”. Líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c8bf77bf10c23a8291c6af3b8a5764513ade67f7db1ae035965e45bbb41c96**

Documento generado en 24/03/2023 04:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>